



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1°. – Suspéndase la obligación del art. 38 de la ley n° 23.551 a quienes deben actuar como agentes de retención por el plazo de 180 (ciento ochenta) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°. – Durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria establecida por el decreto 260/2020, exhórtese a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, a no solicitar el pago -ordinario y/o extraordinario- de la cuota de afiliación u otros aportes que deban abonar.

Artículo 3°. – Conforme el artículo 37 de la ley n° 23.551, invítese a asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, a diagramar un sistema sostenible de conformación de sus patrimonios en el marco de la emergencia sanitaria.

Artículo 4°. – Establézcase que, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, toda convención colectiva de trabajo que se celebre en referencia a las cuotas de afiliación u otros aportes -ordinario y/o extraordinario- que deban tributar los trabajadores a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, serán de un pago único anual, no mayor al medio punto porcentual (0,5%) del salario bruto del trabajador del mes que perciba la remuneración básica.

Artículo 5°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Asseff

Diputado Nacional



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El adjunto proyecto de ley propicia abordar una de las cuestiones relacionadas a la crisis económica originada por la pandemia del COVID-19 (CORONAVIRUS). Es de suma relevancia abordar de forma sostenible las diversas variables en las que se puede trabajar para aliviar la economía del trabajador.

La crisis sanitaria ha golpeado de forma directa y sin aviso la economía familiar de millones de argentinos. Es tiempo de que todos redoblemos los esfuerzos de forma colectiva para poder hacer frente a la pandemia de la mejor manera posible.

Es una respuesta superadora a la crisis económica y sanitaria determinar que las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, no cuenten -por un plazo determinado- del esfuerzo económico del trabajador. Es tiempo que la entidad representante de éstos pueda proteger a sus afiliados de esta forma. Hoy, la remuneración debe ser pura y exclusivamente para el hogar del trabajador.

Lo regulado por este proyecto no desfinancia a las entidades, atento que el patrimonio de las asociaciones sindicales de trabajadores estará constituido por: a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y contribuciones de solidaridad que pacten en los términos de la ley de convenciones colectivas; b) Los bienes adquiridos y sus frutos; y c) Las donaciones, legados, aportes y recursos no prohibidos por esta. Por lo tanto, conforme el artículo 37 de la ley 23.551, se observan diversas posibilidades de constitución del patrimonio.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Se busca preservar las fuentes de trabajo bajo un esfuerzo coherente en el marco de la emergencia sanitaria. Por ello es destacable permitir la integridad de los ingresos de los trabajadores con el objetivo de reducir el impacto negativo del asilamiento social, preventivo y obligatorio. Sumado ello prever a futuro un pago -ordinario y/o extraordinario- de la cuota de afiliación u otros aportes que deban abonar, en un porcentaje sostenible y no abusivo.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Alberto Asseff

Diputado Nacional